



**“CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE
SUMINISTRO DE HIELO PARA CONSUMO HUMANO EN
BARRAS DE 5KG, PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”.**

2do. Convenio Modificatorio del Contrato
No. 01-AYTOMXL-OM- ADJ-DIR -18-26



2do.CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26 QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LA C. CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C., Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA “TEMPA AZURY, S.A. DE C.V.” QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ENRIQUE RODARTE GUAJARDO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES LLAMARÁ “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El presente convenio modificatorio se encuentra basado en los siguientes antecedentes jurídicos y contractuales:

- a) Adjudicación Directa Número AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26, adjudicada en favor de “El Proveedor” que aseguró las mejores condiciones de contratación para “El Municipio” para el paquete único **“Suministro de Hielo para Consumo Humano en Barras de 5 kgs”**, de conformidad con el artículo 28 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.
- b) Contrato de Suministro de Bienes número 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26 de fecha 18 de mayo 2026, del cual el presente convenio modificatorio formará parte integral a partir de su firma.
- c) Primer convenio modificatorio de ampliación al contrato no. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26, se estableció con fecha 01 de julio de 2026, mismo que se llevó a cabo a solicitud de la **Dirección de Movilidad Sustentable del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

- 1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes con número **AMB-541201-348**.
- 1.2.- Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a través de la C. **Claudia Lorenia Beltrán González**, Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja



California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2024.

- 1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.
- 1.4.- Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.
- 1.5.- Que el presente convenio modificatorio se lleva a cabo con fundamento en la cláusula segunda del contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26 y el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California a solicitud del Director de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** en su oficio no. **DSP/1230bis/2026** de fecha 26 de agosto de 2026.
- 1.6.- Que cuenta con recursos autorizados en el presupuesto de egresos de "El Municipio" para el ejercicio fiscal 2026, en la partida 22105.
- 1.7.- Que en ningún caso el presente convenio se refiere a la modificación sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones o algún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor comparadas con las establecidas originalmente en el anexo A del contrato Número 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26.
- 2.- **DECLARA "EL PROVEEDOR":**
 - 2.1.- **Enrique Rodarte Guajardo**, acredita su personalidad como apoderado legal de "El Proveedor" mediante la escritura pública No. 187,205 (Ciento ochenta y siete mil doscientos cinco) Volumen 5,204 (Cinco mil doscientos cuatro), de fecha 14 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública número 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California, Inscrita en la oficina del registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo Folio Mercantil núm. N-2020052305, de fecha 01 de octubre de 2020 de la sección comercio la Ciudad de Mexicali, Baja California.
 - 2.2.- Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al servicio materia del presente contrato.
 - 2.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al servicio materia del presente contrato.



2.4.- Que tiene su domicilio en Blvd. Lázaro Cárdenas número 4530 interior S Colonia Ejido Islas Agrarias grupo A, C.P. 21600 de esta ciudad de Mexicali, Baja California, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo en número **TAZ190919G56**, asimismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.

2.6.- Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la ejecución del mismo.

3.- “LAS PARTES” DECLARAN:

3.1.- Que es su voluntad y aceptan la celebración del presente convenio en relación a la ampliación del contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26, las cuales se encuentran dentro del porcentaje legal que es del 20% en relación al monto total originalmente contratado modificándose la cláusula cuarta del contrato.

3.2.- Que los demás términos y condiciones del contrato No. 01-AYTOMXL-OM- ADJ-DIR-18-26, que no hayan sido modificados por este convenio permanecerán vigentes con toda su fuerza legal, por lo que cualquier controversia que se derive del presente convenio se sujetará a lo dispuesto en dicho contrato.

Dados los anteriores antecedentes y declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- De la ampliación del contrato.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26 “Las Partes” convienen en ampliar 8.01% (Ocho-punto-uno por ciento) el Monto máximo correspondiente a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** sumando con este 2do convenio una ampliación de la cantidad Máxima de 2,793 (dos mil setecientos noventa y tres Barras de Hielo) por la cantidad de **\$76,807.50 pesos M. N. (Setenta y seis mil ochocientos siete pesos 50/100 Moneda Nacional)** quedando la ampliación del monto máximo de la :



Dirección de Servicios Públicos como sigue:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
		MINIMO	MAXIMO		MIN.	MAX.
Hielo para consumo Humano en Barras de 5 Kgs.	BARRA	30,000	37,637	\$ 27.50	\$825,000.00	\$1,035,017.50

por lo que se modifica la cláusula cuarta del contrato quedando como sigue:

.....“Cuarta. - *Importe del Contrato.* - Tomando como base la propuesta económica presentada y adjudicada a “El Proveedor” en el procedimiento de Adjudicación Directa, “Las Partes” acuerdan el suministro de la sub partida 1, del Paquete único por un monto mínimo de **\$ 904,340.00 M.N.** (Novecientos cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de **\$ 1,207,447.50 M.N.** (Un millón doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 Moneda Nacional) sin causar el Impuesto al Valor Agregado, en ambos montos. “El Municipio” se compromete agotar cuando menos el monto mínimo global del contrato, no siendo obligatorio el adquirir el monto máximo, aquí señalado.”

Segunda. - Cantidad de ampliación. - “El Proveedor” se obliga mediante este convenio a entregar a el “Municipio” cantidades adicionales de bienes a las originalmente pactadas en el contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26, mismas que no rebasarán en su totalidad el 20% (veinte por ciento) de las cantidades originalmente pactadas en el contrato.

Dichos suministros se entregarán conforme a las necesidades de “El Municipio” y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas originalmente en el anexo “A” del contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26.

Tercera.- De la ampliación de la garantía de cumplimiento.- De conformidad con la cláusula segunda y décima del contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26, “El Proveedor” se obliga mediante este convenio a entregar al “Municipio” ampliación de fianza o suscribir pagaré correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato y vicios ocultos originalmente otorgada, dicha ampliación se fija en la cantidad de **\$9,216.90 M.N.** (Nueve mil doscientos dieciséis pesos 90/100 Moneda Nacional) que equivale al 12% (doce por ciento) de la ampliación.

Cuarta. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en el presente convenio será causal de rescisión del mismo.

Quinta. - Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, error o cualquier vicio que pueda afectar el consentimiento de los contratantes y una vez firmado formará parte integral del “contrato”.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado quienes en este acto intervinieron ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los **27** días del mes de **septiembre** del año **2026**.

Por "El Municipio"

Por "El Proveedor"

CLAUDIA LORENA BELTRÁN GONZÁLEZ

Oficial Mayor del XXV Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.

ENRIQUE RODARTE GUAJARDO

Apoderado Legal de Tempa Azury, S.A. de C.V.

Testigo:

JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
Director de Servicios Públicos del XXV
Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

Testigo:

FERNANDO GARCÍA MONTAÑO
Jefe del Departamento de Recursos Materiales del
XXV Ayuntamiento de Mexicali, B.C.



El presente recuadro que muestra las cantidades de la ampliación solicitada por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES el cual forma parte integral del Contrato núm. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-18-26 celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California con la empresa TEMPA AZURY, S. A. de C.V.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA: 22105.- HIELO PARA CONSUMO HUMANO

Paquete Único	DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO M.N.	MONTO M.N.	
			MÍNIMA	MÁXIMA		MÍNIMO	MÁXIMO
SUB PARTIDAS:							
1	HIELO PARA CONSUMO HUMANO EN BARRAS DE 5 KILOGRAMOS.	BARRA	0	2,793	\$ 27.50	\$0.00	\$76,807.50
					Sub-Total sin IVA	\$ 0.00	\$ 76,807.50
					0% de I.V.A.	\$ -	\$ -
					Total	\$ 0.00	\$ 76,807.50

2026

						TOTAL, BARRAS
			SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
			931	931	931	2,793

[Handwritten signatures and initials in blue ink]